



**PROTOCOLO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR MEDITERRÁNEO  
CAUSADA POR LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS Y  
SU ELIMINACIÓN**

**Hecho en Esmirna el 1 de octubre de 1996**

<b>Estado</b>	<b>Firma</b>	<b>Manifestación del consentimiento</b>	<b>Entrada en vigor</b>
ALBANIA		26-07-2001(Ad)	19-12-2007
ARGELIA	01-10-1996		
EGIPTO	01-10-1996		
ESLOVENIA (4)			
ESPAÑA	01-10-1996		
FRANCIA (2)			
GRECIA	01-10-1996		
ISRAEL (3)			
ITALIA	01-10-1996		
JAMAHIRIYA ARABE LIBIA	01-10-1996		
MALTA	01-10-1996	28-10-1999(R)	19-12-2007
MARRUECOS	20-03-1997	01-07-1999(R)	19-12-2007
MÓNACO	01-10-1996		
MONTENEGRO		19-11-2007 (Ad)	19-12-2007
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA (6)	-	22-02-2011 (Ad)	24-03-2011
TÚNEZ	01-10-1996	01-06-1998(R)	19-12-2007
TURQUÍA (5)	01-10-1996	03-04-2004 (R)	19-12-2007
COMUNIDAD EUROPEA (*) (1)			

R = Ratificación; Ad = Adhesión

(\*)UNION EUROPEA a partir del 1 de diciembre de 2009, fecha de entrada en vigor del Tratado de Lisboa.



## **DECLARACIONES Y RESERVAS**

### **(1) COMUNIDAD EUROPEA**

“El representante de la Comunidad Europea declara por la presente que la Comunidad Europea entiende que las disposiciones del presente Protocolo no afectan en modo alguno al ejercicio de los derechos y las libertades de navegación tal como prescribe el derecho internacional y, en particular, el Derecho del Mar.”

“En consecuencia, nada de lo dispuesto en el presente Protocolo exige el consentimiento de ningún estado para el paso de desechos peligrosos a bordo de un buque que navegue con el pabellón de una Parte que ejerza los derechos de paso a través del mar territorial de conformidad con el derecho internacional.”

“La Comunidad Europea entiende asimismo que nada de lo dispuesto en el presente Protocolo exige la notificación a un Estado o el consentimiento de un Estado para el paso de un buque que navegue con el pabellón de una Parte que ejerce la libertad de navegación en una zona económica exclusiva de conformidad con el derecho internacional.”

“El representante de la Comunidad Europea señala que el Protocolo sobre la Prevención de la Contaminación del Mar Mediterráneo causada por los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su eliminación no debería cubrir las sustancias peligrosas prohibidas. En consecuencia, formula una reserva en cuanto a la inclusión de esas sustancias en el Protocolo.”

“El representante de la Comunidad Europea señala que el Protocolo sobre la Prevención de la Contaminación del Mar Mediterráneo causada por los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación no debe aplicarse a los desechos que contienen radioisótopos o contaminados por radioisótopos. En consecuencia formula una reserva en cuanto a la inclusión de esos desechos radioactivos en el Protocolo.”

“El representante de la Comunidad Europea declara que la Comunidad Europea no está en condiciones de aprobar y firmar el Protocolo sobre la Prevención de la Contaminación del Mar Mediterráneo causada por los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, debido a que sus procedimientos internos no están todavía completados. La Comunidad Europea espera poder aprobar y firmar el Protocolo en un próximo futuro.”

(Original: español, francés, inglés y árabe)

### **(2) FRANCIA**

“Francia formula una reserva sobre la cuestión de los movimientos transfronterizos de desechos radioactivos que debe tratarse en el marco de las organizaciones internacionales competentes en el plano mundial, a saber, la OMI y el OIEA, que han elaborado y están elaborando las reglas pertinentes en la materia.”

“Francia formula una reserva sobre las disposiciones del Protocolo que afectan a la libertad de navegación en la zona económica exclusiva, tal como se define en la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar, así como a la libertad de navegación en las zonas de pesca situadas más allá del mar territorial.”

“Francia considera que las disposiciones del Protocolo no afectan al derecho de paso inocente por el mar territorial, tal como se define en la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar.”



“Francia considera que el ámbito de aplicación del Protocolo debe corresponder a los desechos peligrosos a que se hace referencia en el Convenio de Barcelona, y según la definición comúnmente admitida del Convenio de Basilea.”

(Original: español, francés, inglés y árabe)

### **(3) ISRAEL**

“Israel formula una reserva sobre los apartados u) y v) del Artículo 1 y el Artículo 5.4 y declara que, a los efectos del presente Protocolo, Israel es un país desarrollado y tendrá los mismos derechos y obligaciones que los Estados miembros de la OCDE y de la UE.”

“En relación con el Artículo 3 y Anexo I, el representante de Israel apoya las reservas hechas por los representantes de la Comunidad Europea y de Francia relativas a la inclusión de la categoría "YO" en el Anexo I. Su apoyo se base en los argumentos alegados por esos representantes y por el representante del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)”

(Original: español, francés, inglés y árabe)

### **(4) ESLOVENIA**

“En lo que respecta al Artículo 5.4, Eslovenia se reserva su derecho a importar desechos peligrosos que no están destinados a una eliminación definitiva, sino a cubrir sus propias necesidades de materias primas secundarias, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Basilea”

(Original: español, francés, inglés y árabe)

### **(5) TURQUÍA**

“La ratificación por Turquía del Protocolo sobre la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo causada por los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, que contiene una referencia a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, se entenderá sin perjuicio de la postura de Turquía en relación con la citada Convención y no afectará en modo alguno a la misma”.

(Original: inglés)

### **(6) REPÚBLICA ARABE SIRIA**

“La adhesión de la República Árabe Siria a este protocolo no significará en ningún caso, el reconocimiento de Israel, por lo que ello no conducirá a participar con dicho Estado en ninguno de los acuerdos regulados por las disposiciones del presente Protocolo”.

(Original: árabe)

**Madrid, 20 de octubre de 2020**